



Concepto 25991 de 2016 Dirección de Desarrollo Organizacional

20164000025991

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20164000025991

Fecha: 10/02/2016 10:42:44 a.m.

Bogotá D.C.

Referencia: Solicitud de concepto jurídico

Radicado No. 20162060023372 del 29/01/2016

Me permito dar respuesta a su consulta dirigida a este Departamento Administrativo, en la cual solicita: *"(...) emitir un concepto jurídico, si esta dentro de mis facultades realizar el ajuste al Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales (...)"*

Para contestar a su pregunta es necesario mencionar la primera consideración normativa que las entidades territoriales deben tener en cuenta al momento de elaborar o ajustar su manual de funciones y de competencias laborales:

- Constitución Política de 1991

ARTÍCULO. 122. *No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.*

ARTÍCULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

Con respecto al ajuste y/o modificación del manual específico de funciones y de competencias laborales para las entidades territoriales, el Decreto 785 de 2005, "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004", establece:

(...) "Artículo 32. Expedición. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto.

El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos.

Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto."(...)

El representante legal de la entidad cuenta con la competencia para adicionar, modificar o establecer el manual específico de funciones y de competencias laborales y el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces en la entidad, es la autoridad competente para adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual específico de funciones y competencias laborales.

También es necesario señalar que todas las entidades territoriales debieron ajustar sus manuales de funciones y competencias laborales en el componente de Requisito de formación académica, modificando las disciplinas académicas por Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2484 de 2014, compilado en el Decreto 1083 de 2015, Único reglamentario del sector Función Pública. La fecha límite para dicha modificación era el 2 de junio de 2015:

ARTÍCULO 2.2.3.5. *Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las*

disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES (...)

ARTÍCULO 2.2.3.9. Ajuste del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. Los organismos y entidades de orden territorial ajustarán sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales, hasta el 1 de junio de 2015. Los manuales específicos vigentes, continuarán rigiendo hasta que se ajusten total o parcialmente.

En síntesis, para hacer cualquier modificación del manual específico de funciones y de competencias laborales o bien para ajustarlo, se deberá dejar constancia del análisis y la justificación técnica o jurídica pertinente del porqué se requiere realizar ésta; con base en los parámetros técnicos anteriormente señalados y la argumentación jurídica si es el caso.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ALBA MARITZA DE GUZMÁN SIERRA

Coordinadora

Grupo de Asesoría y Gestión para las Entidades Públicas

Dirección Desarrollo Organizacional

Marcela Alvarado/M. De Guzmán

400.4.9

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 13:48:53